

RESOLUCION No **112 5517**

30 OCT 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0004 de 18 de febrero del 2011, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a LA FUNDACION CONFIAR con Nit 811.007.658-1, a través de su Representante Legal la señora **MARTHA LUCIA RESTREPO BRAND**, identificado con cedula de ciudadanía número 21403817, en un caudal total de 1.384 L/s, distribuido de la de la siguiente manera: 0.92 L/s para uso recreativo caudal a derivarse de la quebrada Las Palomas, y 0.464 L/s para uso Doméstico captado de una fuente sin nombre; en beneficio del Centro Recreativo Confiar, ubicado en el predio identificado con FMI 018-32853, Vereda La Veta del Municipio de Cocorna. (**Expediente: 051970210928**).

Que por medio de Auto N° 134-0181 del 25 de mayo del 2015, acogieron los diseños de captación y control a LA FUNDACION CONFIAR y así mismo formulándose unos requerimientos, en su artículo segundo, en el cual se solicitó el cumplimiento a lo relacionado con la presentación del Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua.

Que a través de Oficio Radicado N° 112-3707 del 31 de agosto de 2015 LA FUNDACION CONFIAR, Representada Legalmente por el señor **ALEJANDRO LOPEZ CARMONA**, solicitó ante la Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico en un caudal de 3.0 L/s, en beneficio del Centro Recreativo el Paraíso**, ubicado en el predio identificado con FMI 018-32853, Vereda el Guayabo del Municipio de Cocorna. (**Expediente: 051970222423**).

Que por medio de Auto N° 112-1013 del 04 de septiembre del 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitada por LA FUNDACION CONFIAR, a través de su Representante Legal el señor **ALEJANDRO LOPEZ CARMONA**, para uso Doméstico en un caudal de 3.0 L/s, en beneficio del Centro Recreativo el Paraíso, ubicado en el predio identificado con FMI 018-32853, Vereda el Guayabo del Municipio de Cocorna. (**Expediente: 051970222423**).

Que el aviso fue fijado nuevamente en la Alcaldía Municipal de Cocorna y en la Regional de Bosques de La Corporación, entre el día 09 septiembre de 2015.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 23 de septiembre de 2015, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con Radicado N° 112-2043 de 20 de octubre del 2015 dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)"

28. CONCLUSIONES

- La fuente FSN o Gaia, no presenta otros usuarios legalizados.
- La fuente FSN o Gaia presenta una buena oferta hídrica para suplir las necesidades domésticas y ornamentales del "Centro Recreativo El Paraíso".
- No es factible otorgar la concesión de aguas para uso doméstico, ya que el interesado cuenta con un caudal asignado para este uso y no justifico la necesidad de un caudal adicional, no obstante, es procedente legalizar el uso ornamental que se hace de la misma fuente FSN o Gaia mediante un estanque donde se mantienen algunos ejemplares de Carpa.
- La fuente FSN fue nombrada como "Gaia" para efectos del presente trámite, por lo tanto, es procedente modificar la Resolución número 134-0004 del 2011 con el fin de aumentar el caudal otorgado para incluir el uso ornamental y aclarar el nombre de la citada fuente.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 antes Decreto 1541 de 1978, artículos 54 y 55, se establecen los requisitos y trámite para la obtención de la concesión de aguas ante la autoridad ambiental competente.

Que el Decreto 1076 artículo 2.2.3.2.8.6 antes Decreto 1541 de 1978, artículo 49 establece que: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Decreto 1076 artículo 2.2.3.2.7.1 antes Decreto 1541 de 1978, artículo 36 señala que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, *Ibidem*, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 numeral 12 *ibidem*, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Corporación concluye que para garantizar un **debido proceso** toda vez que el usuario tiene dos expedientes para el mismo asunto ambiental y en benéfico de la misma actividad es necesario unificar los expedientes No **051970210928** y **051970222423**, así como también **trasladar** la información que se encuentra en el expediente No **051970222423** sobre la Concesión de aguas al expediente No **051970210928**, esto con el fin de lograr una mayor efectividad, eficacia y eficiencia en el trámite de concesiones de aguas modificado.

Por lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. 112-2043 de 20 de octubre del 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación de la Concesión de Aguas Superficiales, en cuanto al aumento de caudal de **LA FUNDACION CONFIAR** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 134-0004 del 18 de febrero de 2011, el cual quedara así:

"(...)"

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a **LA FUNDACION CONFIAR**, identificada con **NIT: 811.007.658-1**, por intermedio de su Representante Legal el señor **ALEJANDRO LOPEZ CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.769.680, una concesión de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:

F.GJ-11/V.04



ISO 9001

icontec



ISO 14001

icontec



OP 006-1

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890785188-5 Tel: 544 4116

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Volles de San Nicolás: 861 38 56 - 561 37 09, Balsa

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoporque Los Chivos

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefon: 0841 534 20

aguas superficiales en un **caudal total de 2,884 L/s**. distribuidos así: para **uso doméstico 0.464 L/s**, y para **uso ornamental 1,5 L/s**, caudales a derivarse de la fuente **FSN o Gaia** en un sitio con coordenadas **N: 6° 0.0'0.4; W: 75° 0.4' 18.6; Z: 745 msnm**, y para **uso recreativo 0.92 L/s**, a derivarse de la quebrada **Las Palomas**, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-32853** donde se desarrolla la actividad denominada **"CENTRO RECREATIVO EL PARAISO"**, ubicada en la Vereda **LA VETA** del Municipio de **COCORNA**.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente es por el término establecido en la Resolución N° 134-0004 del 16 de febrero del 2011, desde el 22 de febrero del 2011 hasta el día el 22 de febrero del 2021, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

"(...)"

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a LA FUNDACION CONFIAR, a través de su Representante legal el señor **ALEJANDRO LOPEZ CARMONA** para que presente los diseños de la obra de captación y control de caudal (planos y memorias de cálculo y coordenadas de ubicación de la fuente GAIA), teniendo en cuenta el nuevo caudal, el cual corresponde a 2.884 L/s.

ARTICULO TERCERO: UNIFICAR los expedientes Nos. **051970210928** y **051970222423** así como también **trasladar** la información que se encuentra en el expediente No **051970222423** sobre la **CONCESION DE AGUAS**, en el expediente No **051970210928**, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el archivo del expediente **051970222423** por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación

ARTICULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa por uso.

ARTICULO UNIDECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a **LA FUNDACION CONFAR**, identificada con **NIT: 811.007.658-1**, por intermedio de su Representante Legal el señor **ALEJANDRO LOPEZ CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.769.680.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 051970222423 y 051970210928
Proceso: Tramites
Asunto: Concesión de Agua

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 29 de octubre del 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F.GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 644 14 14

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosque: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Chirios: 866 01 26
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (051) 324 20 10